

Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 44, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de junio de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Asociación Mutua del Personal Administrativo de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio» (Mutualidad de Previsión Social O. P. A. I. C.).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sección de Hermandad de Previsión Social del Ateneo Sanfeliuense», domiciliada en San Feliu de Llobregat (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sección de Hermandad de Previsión Social del Ateneo Sanfeliuense» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de julio de 1966 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.485.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sección de Hermandad de Previsión Social del Ateneo Sanfeliuense», con domicilio en San Feliu de Llobregat (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.485 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de julio de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sección de Hermandad de Previsión Social del Ateneo Sanfeliuense», San Feliu de Llobregat (Barcelona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de agosto de 1966 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se establecen por el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, para las industrias que se instalen o amplíen en el área del Campo de Gibraltar.

Imo. Sr.: El artículo duodécimo del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, sobre declaración de Preferente Localización Industrial del Campo de Gibraltar, faculta al Ministerio de Industria para dictar cuantas normas complementarias exijan el desarrollo y ejecución del presente Decreto, y entre ellas de manera especial, la de convocar y regular el concurso o los concursos pertinentes que permitan solicitar los beneficios establecidos a las Empresas industriales interesadas.

Por consiguiente, para fomentar rápidamente la industrialización de la zona, de conformidad con las directrices del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, sobre aplicación de un programa de medidas para el desarrollo económico y social del Campo de Gibraltar, se estima conveniente la convocatoria regular de concursos que han de permitir un mejor conocimiento del ritmo de crecimiento industrial de la zona en relación con el volumen y características técnicas de los proyectos en curso, a fin de que, en cada momento, se puedan canalizar los recursos disponibles hacia las Empresas más adecuadas.

Por otra parte, el desarrollo industrial así indicado, servirá de inmejorable referencia para la convocatoria de los concursos correspondientes a los polígonos industriales que en su día se delimiten.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios aplicables entre las Empresas que instalen o amplíen

sus industrias en la zona delimitada en el artículo primero del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo. La convocatoria se regirá por las siguientes

B A S E S

Primera. *Beneficios aplicables.*—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, lo establecido en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, y en el artículo cuarto del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Gozarán de reducción en la base, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

b) Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven las ventas por las que se adquieren los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España conforme a la legislación vigente.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

d) Arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3.º Reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por ciento de los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

4.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5.º Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo aprobada a la Empresa. El ejercicio de este beneficio exigirá el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se determinen.

6.º Además de los beneficios enumerados anteriormente, a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder el crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación, por el Banco de Crédito Industrial al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un período de cinco años, prorrogables cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero, salvo aquellos beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

Segunda. *Actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos en los artículos cuarto y quinto del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo.*

a) Las instalaciones industriales promovidas por las Empresas que deseen acogerse al régimen de beneficios establecidos en la base primera del presente concurso, deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los sectores respectivos, exigir una inversión fija en la nueva instalación o ampliación de la existente superior a seis millones de pesetas, llevar consigo la creación de un mínimo de veinte puestos de trabajo y realizar actividades comprendidas en los siguientes sectores:

Industrias de conservas vegetales y zumos.
Industrias de conservas de pescado.

b) Podrán también acogerse a los beneficios que se establecen en la citada base I, las Empresas que promuevan ampliaciones de industrias ya establecidas y en producción en la Zona, siempre que éstas correspondan a actividades comprendidas en los sectores señalados en el número 1 del artículo 3.º del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, y cumplan los requisitos exigidos en el apartado anterior de esta misma base.

Tercera.—Tramitación de las solicitudes.

1. La Delegación especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar, establecida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1409/1966, de 16 de junio, recibirá y tramitará las solicitudes de las Empresas que deseen acogerse al régimen de beneficios previsto en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, en la forma prevista en los números siguientes de esta norma.

2. La solicitud, dirigida al Ministro de Industria, se presentará por triplicado y contendrá los siguientes extremos:

I. Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante.

En el caso de tratarse de Sociedad, acompañará copia de sus estatutos, vigentes al momento de la presentación de la propuesta, o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

II. Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma.

III. Proyecto de instalación a realizar con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

IV. Memoria, presupuesto, estudio económico con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

V. Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

VI. Beneficios de los comprendidos en la presente Orden, que solicita el peticionario.

VII. Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

3. Recibida en la Delegación a que se refiere el número 1 de esta base la solicitud con sus documentos complementarios, se comprobará por ella en término de ocho días y, completada, en su caso, remitirá en plazo de otros ocho, copia de la misma a la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar y a la Dirección de dicho Campo, quienes tendrán un plazo de quince días para emitir el correspondiente informe.

4. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar, remitirá el expediente, con su informe y los informes emitidos, a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria, que tras recabar los que estime sean procedentes, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

Cuarta.—Resolución del concurso para la concesión de los beneficios.—La resolución del concurso se realizará por el Ministerio de Industria respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de octubre de 1966, teniendo en cuenta los aspectos social y económico de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en grupos, según las clases o grados de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figure incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen Ley del Concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Tercero.—1. El Ministerio de Industria comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que debe quedar concluida la nueva instalación o ampliación de la industria.

2. Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución, en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

3. La fecha del comienzo de disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Cuarto.—Para la concesión de los beneficios fiscales y, en su caso, la reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, en término municipal de Aranjuez, en el kilómetro 7,15 del camino local de esta población a la Barca de Añover de Tajo. Se compondrá de un transformador de 10 MVA de potencia y relación 45/15 kilovoltios y de otro, para servicios auxiliares, de 10 kVA, de potencia y relación 15500/220-127 voltios. Estos dos transformadores, como asimismo el equipo de protección, medida, maniobra y servicios auxiliares, irán montados en un carretón, el cual quedará emplazado—convenientemente protegido con cierre a su alrededor que reunirá las condiciones de seguridad reglamentarias—dentro de terrenos propiedad de la Empresa solicitante, donde va a construirse una subestación a cuyas obras se destina la energía transformada en la subestación que se autoriza en esta Resolución, y que por la índole de su destino tendrá carácter provisional y deberá ser desmontada una vez terminada la subestación fija.

La alimentación de la subestación móvil se efectuará por medio de una derivación que se tomará de la línea a 45 kilovoltios, Yezpe-Aranjuez-Tarancón.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid calle Hermosilla número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, sita en San Agustín de Guadalix, compuesta de los siguientes